



**Antonio José de Sucre**  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**Criterios doctrinales y jurisprudenciales referentes a la aplicabilidad del Principio de Oportunidad en los Delitos de Violencia Intrafamiliar en el Estado colombiano.**

Doctrinal and jurisprudential criteria regarding the applicability of the Principle of Opportunity in Crimes of Domestic Violence in the Colombian State.

**John Jairo Rendón Morales**

**Jose Gabriel Martinez Florez**

Corporación Universitaria José Antonio de Sucre.

Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Sincelejo - Colombia

2023

### **Resumen:**

El presente trabajo se enfoca principalmente en establecer ¿si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar es sinónimo de injusticia?, partiendo desde el punto de vista que, cuyas víctimas hacen alusión la mayoría de las veces a mujeres, niños y adultos mayores, aspecto agravante de dicha conducta. Ahora bien, en aras de lograr el objetivo general que corresponde a lograr analizar el grado de afectación de los derechos fundamentales de los integrantes de un núcleo familiar determinado, con la implementación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar, esta monografía tiene como objeto determinar el grado de afectación de quienes han sido víctimas del punible de violencia intrafamiliar, respecto del beneficio otorgado por parte del Estado a través de la figura jurídica del principio de oportunidad, identificando de esta forma si el Principio de Oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar funge como posible generador de impunidad en cuanto al enjuiciamiento. Con el fin de lograr lo antes expuesto, se ha establecido un sistema de investigación descriptivo con un enfoque cualitativo. Ya, por último, haciendo alusión a los resultados, la problemática analizada en el presente estudio, hace alusión a la paradoja que se desborda de la aplicabilidad de un beneficio en materia penal, como lo es el principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar, lo anterior, en virtud de que este cercena en gran manera los derechos fundamentales de los miembros del núcleo familiar que se han visto afectados.

### **Palabras claves:**

Principio de Oportunidad, protección, tratados, garante, impunidad.

### **Abstract.**

The present work focuses mainly on establishing whether the application of the principle of opportunity in the crimes of intrafamily violence is synonymous with injustice, starting from the point of view that, whose victims refer most of the time to women, children and older adults, an aggravating aspect of said conduct. However, in order to achieve the general objective that corresponds to analyze the degree of affectation of the fundamental rights of the members of a determined family nucleus, with the implementation of the principle of opportunity in the crimes of intrafamily violence, this monograph has as purpose of determining the degree of affectation of those who have been victims of the punishable intra-family violence, with respect to the benefit granted by the State through the legal figure of the principle of opportunity, thus identifying whether the Principle of Opportunity in crimes of violence family acts as a possible generator of impunity in terms of prosecution. In order to achieve the above, a descriptive research system with a qualitative approach has been established. Finally, referring to the results, the problem analyzed in this study alludes to the paradox that overflows from the applicability of a benefit in criminal matters, such as the principle of opportunity in crimes of intrafamily violence. , the foregoing, by virtue of the fact that this greatly curtails the fundamental rights of the members of the family nucleus that have been affected.

### **Key words:**

Principle of Opportunity, protection, treaties, guarantor.

## **Introducción.**

Al regular el principio de oportunidad, el legislador dispuso en el artículo 323 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009, que:

“La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este Código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el juez de garantías.”

En cuanto al momento de su aplicación, el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, establecía que procedía a partir de la formulación de la imputación. Empero dicha norma fue modificada por el artículo 49 de la Ley 1453 de 2011 que solo se refirió al término para formular la acusación o solicitar la preclusión dejando de lado al principio de oportunidad. Con todo, la Ley 1312 del 2009, que reguló lo relacionado con el referido principio, consagró, en el artículo 1º, modificadorio del artículo 323 del CPP, que podrá aplicarse en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento. Es más, el inciso final del artículo 327 del CPP dispone que: “...La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y sólo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.”

El principio de oportunidad se entiende, entonces, como una institución central del sistema penal acusatorio cuya aplicación compete a la Fiscalía General de la Nación, por razones de política criminal y bajo la supervisión del juez de control de garantías. Se concibe como la antítesis del principio de legalidad, es decir como una excepción a la obligación constitucional atribuida a la Fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos delictivos. En virtud de su aplicación puede

suspender, interrumpir o renunciar a dicha obligación atendiendo a precisas circunstancias establecidas por el legislador. Además, tiene como fin racionalizar la función jurisdiccional penal. La Corte Constitucional en la Sentencia C-673 de 2005, precisó las características del principio de oportunidad, así:

“(i) El Legislador diseñó un modelo acusatorio propio con aplicación del principio de oportunidad reglado; (ii) antes que ser concebido como un simple mecanismo de descongestión de la justicia penal, se buscó con aquel racionalizar la ejecución de la política criminal del Estado; (iii) se establecieron diversos límites normativos y controles materiales judiciales concretos y efectivos al ejercicio de dicho principio, en el sentido de que no quedase su aplicación al completo arbitrio a la Fiscalía General de la Nación; (iv) fue la voluntad del Congreso de la República que el principio de oportunidad se aplicase esencialmente para los delitos “bagatela” pero también que se constituyera en un instrumento para combatir el crimen organizado; y (v) las víctimas fuesen tenidas en cuenta al momento de adoptar una decisión en la materia.”

Con la promulgación de la Ley 906 de 2004, en Colombia se introdujo la figura del principio de oportunidad, por medio del cual se buscaba una serie de beneficios tanto para el aparato judicial como para aquellos ciudadanos que se vieran involucrados en determinadas conductas delictivas, las cuales, debido a su poca trascendencia o al cumplimiento de unos compromisos establecidos, tendrían la posibilidad de dejar de ser investigadas por la Fiscalía.

Así las cosas, en aras de lograr el objetivo propuesto en el presente estudio, inicialmente se ha de desarrollar de forma argumentativa, un análisis descriptivo del Principio de Oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar como posible generador de impunidad en el Estado colombiano, posteriormente, se logra establecer en el capítulo siguiente las respectivas contradicciones existentes en la implementación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar y la protección de la familia.

## **Objetivo General**

Analizar el grado de afectación de los derechos fundamentales de los integrantes de un núcleo familiar determinado, con la implementación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar.

## **Objetivos Específicos**

Analizar la afectación de los derechos fundamentales con la implementación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar.

Describir el Principio de Oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar como posible generador de impunidad en el Estado colombiano.

Establecer las contradicciones existentes en la implementación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar y la protección de la familia.

## **Contenido**

### **1. El Principio de Oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar como posible generador de impunidad en el Estado colombiano.**

Desde una perspectiva jurídica, el principio de oportunidad tiene su base primaria en la Constitución política, dado que se le otorgó esta categoría formal de principio por medio del acto legislativo 003 de diciembre 19 de 2002, sin embargo, su respectiva reglamentación sería ofrecida por el Gobierno nacional a través del Decreto 2637 de 2004, el cual está relacionado con las funciones de la Fiscalía en el sistema acusatorio; posteriormente, el decreto se transcribiría de manera literal en la Ley 906 de 2004, más exactamente en los artículos 321 y 322, donde reposa la filosofía y los parámetros que competen a la aplicación del principio en análisis.

Whanda Fernández León Docente Universidad Nacional de Colombia, ha expresado: “Ningún sistema penal está capacitado para investigar todos los delitos cometidos en su comunidad; ni la policía sería suficiente, ni los tribunales serían suficientes, ni las cárceles serían suficientes. Daniel González, en su criterio doctrinal logra expresar a su vez que: “oportunidad es la posibilidad de que los órganos públicos a quienes se encomienda la persecución penal, prescindan de ella ante la noticia de un hecho punible, o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, por motivos de utilidad social o razones político-criminales”. Para Bovino, “oportunidad es todo manejo diversificado del conflicto social representado por el hecho delictivo, tendiente a evitar la respuesta punitiva sobre el imputado y otorgando un tratamiento diferente a la víctima quien a través de la reparación obtiene una satisfacción de sus intereses, concreta y real”.

Se puede decir que el principio de oportunidad fue concebido como una figura que los fiscales debían considerar en diferentes casos, tales como aquellos en los que la aplicación de una pena no resulta necesaria, puesto que se podría llevar a cabo otras resoluciones que, además de evitarle un costo al aparato judicial, permitirían una mejor reparación de los daños causados. En ese sentido, el legislador ofreció una salida que, de alguna manera,

humaniza más el proceso y deja de centrarse en aspectos punitivos, para, a contrario sensu, buscar soluciones en las cuales la víctima y el victimario pueden encontrarse con escenarios diferentes a la privación de la libertad, como se plantea por ejemplo en la causal 7 del principio de oportunidad, relacionada con la justicia restaurativa.

Si bien el principio de legalidad indica que el deber de la Fiscalía es atender todos los procesos que se inician, también es necesario señalar que para un sistema judicial como el colombiano esta es una tarea muy compleja y difícil de llevar a cabo, en tanto existen conductas delictivas que generan una mayor afectación y que solicitan un enfoque más amplio por parte de las entidades judiciales.

El Código Penal, en el artículo 229, establece como delito la violencia intrafamiliar, entendida como el maltrato físico o psicológico contra cualquier miembro del núcleo familiar, con pena de prisión de 4 a 8 años, agravada de la mitad a las tres cuartas partes, cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. Por su parte, La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 674 de 2005 expresa: "por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, Uamese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica".

En Colombia existen diversas normas que regulan la protección de la familia, comenzando por la ley 294 de 1996, la cual hace alusión a la citada violencia intrafamiliar, esta prendió las alarmas en cuanto a la formulación de programas que buscaran proteger la familia, centrándose en desarrollar como ya lo he indicado a lo largo del presente escrito, "El artículo 42, inciso 5, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad. En el mismo sentido en su artículo 2 señalo que la familia se constituye por vínculos

naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”. (Ley 294 de 1996)

Así mismo, encontramos la ley 360 de 1997, reformativa del Código Penal en lo concerniente a la libertad y pudor sexual, ley 109 de 2006, código de infancia y adolescencia, ley 1146 de 2007 de prevención de la violencia sexual, Ley 1258 de 2008, de protección a los adultos mayores, estas tienden a la protección de la familia como tal, posteriormente encontramos la expedición de la ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

La paradoja fundamental de la violencia contra las mujeres es que se sabe que es altamente prevalente en varias manifestaciones en toda la región y que impacta negativamente en las vidas de mujeres y hombres, en el desarrollo humano y en la seguridad. Un volumen creciente de estudios de caso apoya la aseveración general que 1 de cada 3 mujeres ha sido, en algún momento de su vida, víctima de violencia física o sexual. Sin embargo, existe todavía una carencia importante de conocimiento específico sobre la incidencia, las causas, los costos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

Bunch destaca que la violencia contra las mujeres es parte de la perpetuación de la guerra, del conflicto y de la inseguridad, y de la aceptación de la violencia como un medio normal e inevitable de resolución de conflictos. En cuanto a la violencia contra las mujeres, la impunidad que existe al centro de la mayor parte de las sociedades – la idea que los hombres y los niños no tienen responsabilidad para la violencia contra las mujeres – nutre la cultura de impunidad en cuanto a la violencia en general.

El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercier suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo (Corte Constitucional, Sentencia C-387, 2014).

Cuyas características generales son:

- Debe ser aplicado en el marco de la política criminal del Estado
- Es una figura de aplicación excepcional y reglada
- Las causales de aplicación deben establecerse por el legislador de manera clara, precisa e inequívoca y estar conforme con la Constitución.
- Su regulación debe ser compatible con la vigencia de un orden justo, el principio de legalidad y los derechos de las víctimas.
- El Fiscal goza de un margen razonable de interpretación en la aplicación de la ley, pero este no es ilimitado.
- Estará sujeto a control de legalidad por el juez de control de garantías.

El principio de oportunidad es equivalente a una inmunidad de carácter penal, cubriendo así cualquier acto delictivo, mientras exista el cumplimiento de cualquiera de las 17 causales expuestas en el numeral 324° del Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004). Para tal efecto, es relevante que la Fiscalía acceda a la aplicación del mecanismo y este sea aceptado por un juez de control de garantías. Según el Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004), cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de la libertad que no supere máximo seis (6) años y se haya reparado integralmente a la víctima, un ciudadano podría acordar un principio de oportunidad con la Fiscalía.

Ahora bien, la (Ley 1312, 2009) impulsa la aplicabilidad del principio de oportunidad porque aún no ha tenido los efectos que se esperaban y a cambio es la “válvula de escape” del proceso penal.

Cuando se habla de impunidad de facto, el Derecho existe, las normas están en vigor, han sido debidamente aprobadas, y sin embargo por alguna razón no se aplican, no obtienen consecuencias prácticas y concretas. Estaríamos pues ante mecanismos o situaciones de hecho que en general impiden básica pero no exclusivamente, la persecución de los responsables de violaciones a los derechos humanos y/o crímenes de derecho internacional. Por su parte, la denominada como impunidad normativa sería aquella que tiene su origen directo en normas jurídicas cuyo objetivo es, siempre bajo diversas justificaciones, hacer inviable, cuando no excluir o impedir<sup>18</sup> directamente la persecución penal –también básica pero no exclusivamente de los responsables de la comisión de crímenes de derecho internacional y/o violaciones a los derechos humanos”. (Chinchón, 2012)., ahora bien, desde la perspectiva de Naciones Unidas, al promulgar su carta de naciones el 26 de junio 1945 e integrar a ésta el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se sientan las bases para construir un concepto de impunidad afincado en la justicia como valor Supra social. Posteriormente, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se da respuesta a la necesidad de regulación de las violaciones producidas durante la Segunda Guerra Mundial y, cuyo origen era la supremacía racial, rompiendo de esta forma con el paradigma anterior para crear uno nuevo fundado en la igualdad y la dignidad, a fin de no dejar sin castigo los crímenes cometidos el nombre de la raza durante esta etapa histórica mundial. Al respecto afirma, Waldo Villalpando que “la defensa de los derechos fundamentales y el castigo de los crímenes internacionales no son episodios pasajeros sino el resultado de la madurez del sistema mundial de protección jurídica” (Villalpando, 2000). Por consiguiente, en ejercicio del principio de Reciprocidad que inspira las relaciones internacionales se imponen a los países suscriptores el deber de garantizar la no ocurrencia de casos de impunidad o no castigo.

Permitir la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia intrafamiliar, es desproteger a la familia y no garantizar sus derechos, en la medida en que no se les otorga

un castigo a los autores de esta conducta punible, representa entonces un mal ejemplo para los demás ciudadanos y se convierte en una clara muestra de impunidad. (Elizalde,2018), considera de igual forma que, es importante mencionar que el mecanismo de solución planteado estaría haciendo caso omiso al deber que se establece con el principio de legalidad, el cual se relaciona con la investigación plena de todos los delitos de los que se tenga conocimiento.

Este plantea que con el principio de oportunidad no existen garantías de los derechos de las víctimas, además de resaltar que dicho principio fue concebido para delitos cuya pena máxima no excediese los seis (6) años. Al respecto de esta temporalidad, es menester indicar que, si bien es cierto que el legislador planteó el tope señalado, también se indicó que para delitos que excediesen la pena indicada existía la posibilidad de una delegación especial, lo que significa que el caso puede ser revisado por el fiscal general de turno o por quien este delegue. la Fiscalía como ente regulador de los tipos penales en Colombia se puede afirmar que el sistema penal colombiano sufrió un giro significativo a partir del Acto Legislativo 03 del 2002 mediante el cual nuestro país adoptó el modelo procesal acusatorio, en reemplazo del mixto que lo caracterizó desde la promulgación de la Carta Política del 91. Este sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa de un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción.

El Sistema Acusatorio, cuya vigencia se inició a partir del primero de enero de 2005, es el producto de reflexiones serenas de quienes integraron la Comisión Constitucional y de muchos servidores de la Rama Judicial, integrantes de la academia, profesionales de derecho y gremios en general, que en este momento tan difícil quisieron, en forma voluntaria, aportar sus conocimientos y experiencias para resolver el problema de la justicia penal en nuestro país. Si bien es cierto al principio existió cierta reticencia, también lo es que la idea finalmente ha recibido el apoyo de muchos sectores al considerarse como verdadera opción para el mejoramiento de la administración de justicia en materia penal.

## **2. Contradicciones existentes en la implementación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar y la protección de la familia.**

Los países de América Latina y el Caribe han ido adaptando gradualmente su legislación nacional al marco jurídico internacional e interamericano sobre los derechos de las mujeres, dentro del cual se hace particular referencia a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). De acuerdo a la OECD, en el mundo en vías de desarrollo, América Latina y el Caribe es la región que ha alcanzado más progreso en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres – desde adopción de compromisos a nivel internacional e interamericano o el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres a nivel constitucional, hasta la formulación de leyes y política públicas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

De igual manera, América Latina y el Caribe es la región en vías de desarrollo que más ha avanzado en cerrar la brecha entre mujeres y hombres en términos de educación, participación laboral, derechos civiles, de propiedad y de tierra y en términos de los códigos familiares. Sin embargo, este compromiso y estos avances todavía no se han traducido en una protección adecuada de la integridad física y de la seguridad de las mujeres, y la violencia física y psicológica sigue siendo un tema de particular preocupación en toda la región. La OECD destaca en particular a Brasil, Guatemala, Haití y Jamaica.

La paradoja fundamental de la violencia contra las mujeres es que se sabe que es altamente prevalente en varias manifestaciones en toda la región y que impacta negativamente en las vidas de mujeres y hombres, en el desarrollo humano y en la seguridad. Un volumen creciente de estudios de caso apoya la aseveración general que 1 de cada 3 mujeres ha sido, en algún momento de su vida, víctima de violencia física o sexual. Sin embargo, existe todavía una carencia importante de conocimiento específico sobre la incidencia, las causas, los costos y las consecuencias de la violencia contra las mujeres. Es fácil entender que a estas mujeres víctimas, a las que se les ha anulado su personalidad, como consecuencia de la violencia psicológica a la que han estado sometidas durante un

largo período de tiempo e incluso años, y ni tan siquiera han sido conscientes de tal circunstancia, hasta que se han desencadenado los malos tratos físicos de forma virulenta, o se ha maltratado a sus hijos/as, se presente a los pocos días de interponer una denuncia a retirar la misma, renunciando a continuar con el proceso judicial (Cala, 2012), o tras una orden de alejamiento reanude la relación con su pareja o expareja.

De acuerdo con el Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito.

Sin embargo, el ejercicio del Ius puniendi del Estado, también desarrollado legalmente en el artículo 322 de la Ley 906 de 2004, donde se establece la obligación de la Fiscalía General de la Nación de perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de conducta punible, tiene una excepción y es el principio de oportunidad.

El Principio de oportunidad que considera (Aponte,2010) es la herramienta fundamental para la materialización de los fines político-criminales y procesales de un sistema penal como el colombiano, donde conforme a ámbitos de discrecionalidad reglada y bajo control judicial, el ente acusador puede suspender, interrumpir o renunciar directamente a la persecución penal.

(Vásquez, 2010) logra expresar que este principio, es una forma extraordinaria de terminación del proceso, regulada y discrecional, haciendo luego una génesis de la historia de lo que denominaron culturas jurídicas, sobre mecanismos procesales para la solución de conflictos, partiendo del Código de Hammurabi donde se consagran figuras jurídicas como la indemnización, reparación del daño, conciliación, entre otros, evidenciando la preocupación de todos los sistemas procesales de encontrar formas abreviadas y efectivas de solución de conflictos.

El actual sistema penal acusatorio, introdujo cambios estructurales fundamentales respecto de la actividad probatoria por parte de la Fiscalía, del imputado, del acusado, del defensor y del juez, cambios que esta Corporación en materia probatoria ha encontrado como los más relevantes, los referidos a que: (i) Tanto la Fiscalía como al imputado están facultados para el recaudo de material probatorio, relativo a evidencia física e información que permita esclarecer los elementos del delito, material que será decisivo para el posterior desarrollo del proceso penal, especialmente para el momento de la acusación y el descubrimiento de las pruebas de cargo por parte de la Fiscalía, como para que el imputado y su defensa hagan valer durante el juicio oral el material probatorio por ellos aportado; (ii) Es fundamental distinguir los actos de investigación y los actos de prueba. Los primeros tienen como finalidad recaudar y obtener las evidencias o los elementos materiales probatorios que serán utilizados en el juicio oral para verificar las proposiciones de las partes y el Ministerio Público y, para justificar, con grado de probabilidad, las decisiones que corresponden al juez de control de garantía en las etapas preliminares del procedimiento. Los segundos, los actos de prueba, son aquellas actuaciones que realizan las partes ante el juez de conocimiento con el objeto de incorporar los actos de investigación al proceso y convertirlas en pruebas dirigidas a obtener la verdad de lo sucedido y verificar sus proposiciones de hecho.

Es muy importante lograr tener en consideración que el principio de oportunidad mitiga la revictimización y descongestiona el aparato judicial, además de motivar formas de justicia restaurativa combatiendo así los actos delincuenciales. Por consiguiente, el principio de oportunidad y los mecanismos de justicia restaurativa, permiten la finalización con anticipación del proceso penal, ofreciendo así alternativas de solución al conflicto, racionalizando además los recursos y reinsertando a la sociedad a los victimarios.

## **Conclusiones.**

Hay que tener claro que el principio de oportunidad, incorporado por la Ley 906 de 2004, se define según el artículo 323 de la ley en mención, como la facultad que tiene la fiscalía para suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal. Esta institución ciertamente nace de un movimiento internacional garantista que busca reformar el sistema penal procesal, movimiento al que por supuesto se circunscribe Colombia. Si se observa un poco más allá, está la familia, el Estado Colombiano como norma constitucional en su artículo 44, consagra la protección integral a la familia, mediante la Ley 1361 de 2009 establece los derechos de la familia y entre ellos el derecho a una vida libre de violencia, tenemos además los tratados internacionales que ratifican al Estado Colombiano como garante de la institución familiar.

El problema del principio de oportunidad es su falta de aplicación que afecta al procesado y al aparato judicial, no recibiendo la atención esperada, no cumpliéndose así un equilibrio entre el garantismo y la eficiencia, ya por que el sistema judicial es excesivamente cauteloso, por la escasa preparación de los funcionarios encargados de aplicarla o el fuerte arraigo profesional de la cultura retributiva o el temor de incurrir en impunidad.

Los mecanismos de mediación, como el principio de oportunidad, podrían poner en peligro la integridad física y mental de la víctima, en la medida en que el agresor contaría con oportunidades para replicar su comportamiento ofensivo y para seguir ejerciendo control sobre la persona.

## Bibliografía.

Álvarez, L. (2021). *La mediación penal como manifestación del denominado «principio de oportunidad»: ¿Debería replantearse el legislador su veto a las víctimas de violencia de género?* Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos (3), 171-204.

Aponte, A. D. (2010). *Principio de oportunidad y política criminal*. Bogotá.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Resolución 217 A (III).

Bazzani, D. (2008). *El principio de oportunidad y la terminación del proceso en el nuevo sistema procesal penal*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Constitución política colombiana. (20 de julio de 1991). Artículos 42,44, y 93. Páginas 10 y 21. Diario Oficial No. 52143  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Dumez, J. M. (2007). *Programa de formación judicial especializada para el área de familia violencia intrafamiliar*. Bogotá D.C.: Grafi-Impacto.

Elizalde, G., Montoya, J., & Beltrán, J. E. (2018). *Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar* [tesis de pregrado]. 20 Bogotá D.C.: Universidad La Gran Colombia.

Fiscalía General de la Nación. (28 de mayo de 2020). *Caracterización cualitativa de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria*. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Pol%C3%ADtica-sobre-violencia-intrafamiliar.pdf>

Ley 1098. (8 de noviembre de 2006, Diario Oficial No. 46.446.  
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)

Ley 1146. (julio 10 de 2007). Diario No. 46.685. <https://onx.la/1d39c>

Ley 1257. (diciembre 4 de 2008). Diario No. 47.193.  
[https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_1257\\_de\\_2008\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf)

Ley 1257. (diciembre 4 de 2008). Diario oficial No. 47193.  
[https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_1257\\_de\\_2008\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf)

Ley 1312. (julio 9 de 2009). Diario oficial No. 52143.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1312\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html)

Ley 1542. (5 de julio de 2012). Diario No. 52143.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1542\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html)

Ley 1719. (junio 18 de 2014). Diario No. 52143.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1719\\_2014.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html)

Ley 1761. (julio 6 de 2015). Diario No. 52143.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1761\\_2015.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html)

Ley 1959, artículo 1. (20 de junio de 2019). <https://onx.la/f7663>

Ley 20507, art. 170. (8 de abril de 2011).  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011\\_chl\\_ley20507.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_chl_ley20507.pdf)

Ley 294. (22 de julio de 1996). Diario Oficial No. 42.836.  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996\\_col\\_ley294.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf)

Ley 360. (febrero 11 de 1997). Diario oficial No. 42978. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1658752>

Ley 599 artículos 323 y 324. (julio 24 del 2000). Diario oficial No. 52143.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Ley 906, artículo 323. (1 de septiembre de 2004). Diario Oficial No. 52143  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

Resolución 6657. (30 de diciembre de 2004). Resolución No. 0-6657.  
[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_col\\_fgn1.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_col_fgn1.pdf)

Romero, G. A. (2014). *Violencia Intrafamiliar: Mecanismos e Instrumentos Internacionales*. *Novun Jus*, 8(2), 55-77

Sentencia Corte C. 674 de 2005. <https://onx.la/d046a>